



Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá

"Impulsamos el Desarrollo Regional"

RESOLUCION No. 15
(JULIO 21 DE 2014)

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE EL RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN
SUBSIDIO APELACIÓN, INTERPUESTO CONTRA LA INSCRIPCION NÚMERO 7713 Y 7714 DEL
LIBRO 9 DONDE SE PROCEDIÓ A REALIZAR LA INSCRIPCION DEL NOMBRAMIENTO DE LA
JUNTA DIRECTIVA Y DEL REVISOR FISCAL"**

**EL DIRECTOR JURIDICO Y DE REGISTROS PÚBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE
FLORENCIA PARA EL CAQUETA**

En ejercicio de su facultades legales y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Con fecha 03 de Junio de 2014, bajo el Número 7713 y 7714 del Libro 9, la Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá procedió a realizar la INSCRIPCION del ACTA NOMBRAMIENTO MIEMBROS DE JUNTA DIRECTIVA PRINCIPALES Y SUPLENTE Y NOMBRAMIENTO DE REVISOR FISCAL PRINCIPAL Contenida en el acta de asamblea Ordinaria No. 49 del 28 de marzo de 2014 de la COMPAÑIA DE FERIAS Y MATADEROS DEL CAQUETA S.A. con matrícula mercantil No. 3988

SEGUNDO: Que con 13 de Junio 2014, según radicado No.1998 , se presentó dentro del término legal recurso de reposición y en subsidio de apelación, mediante el cual se impugna el acto de inscripción anteriormente enunciado, por parte del señor LUIS HERNAN PERDOMO ARTUNDUAGA , identificada con cedula de ciudadanía No.17.637.396 de Florencia Caquetá.

TERCERO: Que con 13 de Junio 2014, según radicado No.1999 , se presentó dentro del término legal recurso de reposición y en subsidio de apelación, mediante el cual se impugna el acto de inscripción anteriormente enunciado, por parte de la señora DEYANIRA RIVERA SALGADO, identificada con cedula de ciudadanía No.40.766.332 de Florencia Caquetá.

CUARTO: Que con 17 de Junio 2014, según radicado No.2046, se presentó dentro del término legal recurso de reposición y en subsidio de apelación, mediante el cual se impugna el acto de inscripción anteriormente enunciado, por parte del señor ALFONSO GUEVARA TOLEDO, identificada con cedula de ciudadanía No.17.638.117 de Florencia Caquetá.



Código SC 3062-1

Calle 17 N. 8-72 Esq. - PBX: 4353939 - A. A. 194 - Web: www.ccflorencia.org
e-mail: juridica@ccflorencia.org.co Florencia - Caquetá



Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá

"Impulsamos el Desarrollo Regional"

QUINTO: *Mediante el Auto No. 004 del veinticinco (25) de Junio de 2014, se inició la Actuación Administrativa en efecto suspensivo tendiente a establecer la real situación jurídica del Acto Administrativo de Inscripción y Registro bajo el Número 7713 y 7714 del Libro 9, la Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá donde se realiza la INSCRIPCION DEL ACTA NOMBRAMIENTO MIEMBROS DE JUNTA DIRECTIVA PRINCIPALES Y SUPLENTE Y NOMBRAMIENTO DE REVISOR FISCAL PRINCIPAL Contenida en el acta de asamblea No. 49 del 28 de marzo de 2014; con referencia al recurso interpuesto por el señor LUIS HERNAN PERDOMO ARTUNDUAGA*

SEXTO: *Mediante el Auto No. 005 del veinticinco (25) de Junio de 2014, se inició Actuación Administrativa en efecto suspensivo tendiente a establecer la real situación jurídica del Acto Administrativo de Inscripción y Registro bajo el Número 7714 del Libro 9, la Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá donde se realiza la INSCRIPCION DEL ACTA NOMBRAMIENTO DE REVISOR FISCAL PRINCIPAL Contenida en el acta de asamblea No. 49 del 28 de MARZO de 2014; con referencia al recurso interpuesto por la señora DEYANIRA RIVERA SALGADO*

SEPTIMO: *Mediante Auto No. 006 del primero (1) día del mes de Julio de 2014, se inició Actuación Administrativa en efecto suspensivo tendiente a establecer la real situación jurídica del Acto Administrativo de Inscripción y Registro bajo el Número 7713 y 7714 del Libro 9, la Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá donde se realiza la ACTA NOMBRAMIENTO MIEMBROS DE JUNTA DIRECTIVA PRINCIPALES Y SUPLENTE Y NOMBRE DE REVISOR FISCAL PRINCIPAL Contenida en el acta de asamblea No. 49 del 28 de MARZO de 2014; con referencia al recurso interpuesto por el señor ALFONSO GUEVARA TOLEDO.*

OCTAVO: *Mediante Auto No. 007 del día siete (7) día del mes de Julio de 2014, se decretó la Acumulación de Procesos Administrativos interpuestos por los señores LUIS HERNAN PERDOMO ARTUNDUAGA, DEYANIRA RIVERA SALGADO y ALFONSO GUEVARA TOLEDO, teniendo en cuenta que se trata de los mismos hechos facticos y jurídicos y se persiguen las mismas pretensiones.*

ARGUMENTO DE LOS RECURRENTES

Los fundamentos del recurso fueron:

PRIMERO: el señor LUIS HERNAN PERDOMO ARTUNDUAGA, objeta que en el punto No. 2 del desarrollo del orden del día, se hace el llamado a lista y la verificación del quórum de los accionistas que contestaron su asistencia y en la página 963 del Acta 049 se relaciona a una persona fallecida, que responde

Calle 17 N. 8-72 Esq. - PBX: 4353939 - A. A. 194 - Web: www.ccflorencia.org
e-mail: juridica@ccflorencia.org.co Florencia - Caquetá



Código SC 3062-1



Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá

"Impulsamos el Desarrollo Regional"

al nombre del señor Ignacio Betancourt (QEPD), quien fue representado en la reunión por la señora DEYANIRA GIRALDO con sesenta y nueve acciones, quien no registro poder alguno, sin embargo participo con voz y voto en todas las decisiones y votaciones de la asamblea, de conformidad a lo manifestado por el Presidente de la Asamblea, el señor LUIS CARLOS MORALES ORTIZ, quien anuncia que conforme al porcentaje de acciones participantes, los presentes pueden constituirse en asamblea con capacidad para deliberar y tomar decisiones, violentando flagrantemente la ley y los estatutos de la sociedad en sus artículos 27 y 37, los cuales tratan de la constitución de la Asamblea General y de la representación de los accionistas. Constancia de la situación presentada quedo consignada en la página 964 del Acta 049, parágrafo segundo, en donde textualmente dice "Luego de realizada la votación de accionistas y/o apoderados para lo pertinente a la participación accionaria, la Doctora Herminia Calderón Horta, en calidad de Asesora Jurídica de la Compañía, interviene para dar claridad sobre la participación de las 69 acciones del señor Ignacio Betancourt (QEPD), representado por la señora Deyanira Giraldo, debido a no presenta poder correspondiente que legalice la representación en nombre del señor Betancourt..." (Lo subrayado es del señor LUIS HERNAN PERDOMO). Así mismo, en el Parágrafo siguiente dice "El Doctor Roberto Bruce aclara que a partir de una sentencia judicial que le adjudique las acciones, es deber de la señora Giraldo, hacer llegar la documentación legal y vigente a la secretaria y gerencia de la compañía, para que se proceda a modificar el libro de accionistas con el fin que cambie el nombre del tenedor de las acciones y su representación en adelante como accionista de la compañía", situación que no sucedió con el caso que nos ocupa, es de aclarar que el señor Roberto Bruce también participo con voz en la asamblea y no tiene calidad de accionista de la compañía.

SEGUNDO: según lo establecido por la señora DEYANIRA RIVERA SALGADO en el punto 10 del orden día dice "Elección de Revisor Fiscal y su suplente y fijación de Honorarios para el periodo 2014-2016", en donde se observa anomalías e inconsistencias en el registro del nombramiento del revisor fiscal principal y suplente efectuado ante la cámara de comercio de Florencia para el Caquetá, toda vez que en la hoja No 947 del Acta de Asamblea 049 esta consignada claramente la matriz de evaluación de propuestas de revisor fiscal principal y suplente, en donde la Honorable asamblea considera que la firma KRESTON SA Y DEYANIRA RIVERA SALGADO cumplen con las condiciones para ser postuladas como revisor fiscal de Cofema y se procede a presentar el alcance de cada propuesta y el valor de los respectivos honorarios, indicando que el proponente KRESTON RM SA tendrá como revisor fiscal principal al señor ARIEL SIERRA AHUMEDO y que el revisor fiscal suplente estará en cabeza del señor HERNAN MORA, ahora bien, en la página 957 se dice conforme al resultado de la votación, la asamblea general de accionistas de COFEMA SA, elige como revisor fiscal a la firma KRESTON RM SA NIT 800059311-2 por el periodo 2014-2016 (Lo subrayado es de la señora DEYANIRA RIVERA), cosa muy distinta a lo registrado, pues en la hoja No 5 del certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio de Florencia para el Caquetá certifica que el acta No 049 de la asamblea de accionistas del 28 de marzo de 2014, inscrita el 3 de junio de 2014 bajo el No. 7714 del libro IX, fue(ron) Nombrado(s) como revisor principal TP No. 117807-T la señora MURILLO MELO DIANA MARIA de la empresa RM RIVISORES FISCALES, AUDITORES EXTERNOS LTDA, identificación de la empresa 8000593112 y como revisor fiscal Suplente TP No. 46203- T el señor MORA MARTINEZ



Código SC 3062-1

Calle 17 N. 8-72 Esq. - PBX: 4353939 - A. A. 194 - Web: www.ccflorencia.org
e-mail: juridica@ccflorencia.org.co Florencia - Caquetá



Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá

"Impulsamos el Desarrollo Regional"

JUAN CARLOS también de la empresa RM REVISORES FISCALES, AUDITORES EXTERNOS LTDA., lo que contradice lo presentado y decidido por la Honorable Asamblea de Accionistas, pues obsérvese que ni la empresa ni las personas registradas coinciden con lo efectivamente aprobado en esta reunión y aún más grave, están registrando una empresa que no eligió la asamblea, bajo un número de identificación tributaria (NIT) que le pertenece a otra entidad y los nombres de las personas registradas como principal y suplente tampoco fueron los elegidos por la asamblea y en ningún momento fueron puestos en conocimiento ni a consideración a los asistentes a esta reunión. Es más, en ninguna parte del acta se aprobó que la misma empresa fuera revisor fiscal y suplente tal como se registró, lo que quedó efectivamente aprobado es que el revisor fiscal principal es la empresa KRESTON RM SA y el revisor fiscal suplente es el señor HERNAN MORA, de conformidad a lo presentado y plasmado en el acta. Con lo anteriormente enunciado se está violando el artículo 38 de los estatutos de COFEMA SA, el cual trata de cumplimiento de decisiones tomadas por la asamblea General de Accionistas. De otro lado, en la empresa existe un manual de contratación o vinculación, el cual fue desconocido en el proceso de selección y elección de revisor fiscal principal y suplente.

TERCERO: El señor ALFONSO GUEVARA TOLEDO, en su recurso de Reposición y en Subsidio de Apelación objeta que en el punto No. 2 del Acta 049 tendientes a que la señora Deyanira Giraldo no presento poder alguno para participar con voz y voto a nombre del señor Ignacio Betancourt, así mismo objeta que en el desarrollo del orden del día No. 8 en la lectura y aprobación de los Estados Financieros a diciembre 31 de 2013, no se dio cumplimiento al artículo 185 del Código de Comercio, debido a que como se muestra en el último párrafo de la página 972 del Acta 049, la aprobación de los estados financieros de la compañía de Ferias y Mataderos SA con fecha de corte a 31 de diciembre de 2013 se realizó por unanimidad, es decir, estos fueron aprobados también por los administradores. Igual situación sucedió con la aprobación del informe de gestión, el cual se desarrolló en el punto No 6 del orden del día; en la reunión participaron personas que no tienen la calidad de accionistas de COFEMA SA, como es el caso de los señores Roberto Bruce y Ricardo Peña, llegando al punto de elegir al señor Peña como miembro principal de la Junta directiva de la Sociedad, Violando el Artículo 27 de los estatutos sociales; Además de lo anterior, en la conformación de la Junta Directiva de COFEMA SA para el periodo 2014 – 2016, desarrollado en el punto Número 11 del orden del día se eligió de suplente del comité de ganaderos del Caquetá al accionista que quedó como miembro principal de junta directiva, al coordinador Unidad regional de Desarrollo Ganadero FEDEGAN – FONDO NACIONAL DEL GANADO Huila Caquetá, cargo este que es ejercido actualmente por el señor HUGO RODRIGUEZ, quien es familiar del señor JUAN MANUEL RODRIGUEZ y que a la fecha desempeña el cargo de jefe de producción y servicios en Cofema SA, en contravía a lo consagrado en el artículo 53 de los estatutos; en cuanto las elecciones del Revisor fiscal principal y suplente alega lo mismo que la señora DEYANIRA RIVERA;

CONTROL DE LEGALIDAD QUE EJERCEN LAS CÁMARAS DE COMERCIO

Para determinar la competencia de las cámaras de comercio en materia de registros públicos, se hace necesario establecer las facultades que le han sido asignadas, así como el límite de sus funciones.

Calle 17 N. 8-72 Esq. - PBX: 4353939 - A. A. 194 - Web: www.ccflorencia.org
e-mail: juridica@ccflorencia.org.co Florencia - Caquetá





Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá

"Impulsamos el Desarrollo Regional"

En este sentido, debe tenerse en cuenta que el inciso primero del numeral 1.4.1, capítulo primero del título VIII de la Circular Única, dispone que:

"Las cámaras de comercio deben abstenerse de efectuar la inscripción de los actos, libros y documentos cuando la ley los autorice a ello. Por lo tanto, si se presentan inconsistencias de orden legal que por ley no impidan la inscripción, ésta se efectuará.

Así las cosas, las cámaras de comercio verificarán que los documentos que se alleguen para su registro no reúnan vicio de ineficacia, inexistencia o que por expresa disposición legal no puedan ser inscritos.

En consecuencia, se entiende que es ineficaz un acto que no produce efectos por expresa disposición legal e inexistente que no reúne los requisitos de ley para su formación. Puede concluirse entonces, que el legislador ha investido a las cámaras de comercio de un control de legalidad, totalmente taxativo, restringido, reglado y subordinado a lo prescrito en la ley, pudiendo solamente verificar un acto sujeto a registro o abstenerse de efectuar una inscripción, por vía de excepción, únicamente cuando la ley las faculte para ello, cuando dichos actos adolecen de ineficacia o inexistencia, como lo platea el Consejo de Estado, en sentencia del 3 de octubre de 1994, expediente 2838: "Procede al registro de actos jurídicos que adolecen de ineficacia o inexistencia es un contrasentido jurídico pues se le dan efectos a los que por ley no puedan tenerlos".

Debe resaltarse que este control de legalidad es eminentemente formal y no discrecional, por lo cual si en un momento reúne todos los requisitos de forma, pero presenta otra clase de vicios, las cámaras de comercio deben proceder al registro, pues no tienen la potestad para decidir sobre determinadas materias que son de competencia exclusiva de los jueces o de otras instancias, y por la misma razón no están autorizadas para examinar y controlar la legalidad de los actos que son objeto del mencionado registro.

CONTROL DE LEGALIDAD FRENTE A LA DESIGNACION O REVOCACION DE LOS ADMINISTRADORES, REPRESENTANTES LEGALES Y REVISORES FISCALES

Para determinar la competencia de las Cámaras de comercio en materia de nombramientos de representantes legales, se hace necesario establecer las facultades que le han sido asignadas, así como el límite de sus funciones.

En primera instancia, para ejercer el control de legalidad en materia de nombramientos debe observarse lo dispuesto en el artículo 163 del estatuto mercantil que consagra lo siguiente: "La designación o revocación de los administradores o de los revisores fiscales previstas en la ley o en el contrato social no se considera como reforma, sino como desarrollo o ejecución del contrato social, y no estará sujeta sino a simple registro en la cámara de comercio mediante copia del acta o acuerdo en que conste la designación. **Las cámaras se abstendrán, no obstante, de hacer la inscripción de la designación o revocación, cuando no se hayan**

Calle 17 N. 8-72 Esq. - PBX: 4353939 - A. A. 194 - Web: www.ccflorencia.org

e-mail: juridica@ccflorencia.org.co Florencia - Caquetá





Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá

"Impulsamos el Desarrollo Regional"

observado respecto de las mismas las prescripciones de la ley y del contrato. La revocación o reemplazo de los funcionarios a que se refiere este artículo se hará con el quórum y la mayoría de votos prescritos en la ley o en el contrato para su designación" Negrilla fuera de texto.

De conformidad con lo anterior, el referido artículo señala que las cámaras de comercio deben abstenerse de registrar los actos o documentos cuando no reúnan los requisitos establecidos en la ley y los estatutos, en cuanto a quórum y mayoría de votos. Sin embargo este artículo debe analizarse en concordancia con lo dispuesto en los artículos 186 y 190 del mencionado código.

En el Artículo 189 del Código de Comercio establece.

"Las decisiones de la junta de socios o de la asamblea se harán constar en actas aprobadas por la misma, o por las personas que se designen en la reunión para tal efecto, y firmadas por el presidente y el secretario de la misma, en las cuales deberá indicarse, además, la forma en que hayan sido convocados los socios, los asistentes y los votos emitidos en cada caso.

La copia de estas actas, autorizada por el secretario o por algún representante de la sociedad, será prueba suficiente de los hechos que consten en ellas, mientras no se demuestre la falsedad de la copia o de las actas. A su vez, a los administradores no les será admisible prueba de ninguna clase para establecer hechos que no consten en las actas".

Observada la anterior disposición, se concluye que en el Acta debe quedar evidencia de lo ocurrido en la reunión, con el fin que se puedan establecer los hechos que en ella tuvieron ocurrencia. Así mismo en dicho documento debe aparecer el cumplimiento de los requisitos exigidos, estatutaria y legalmente para el levantamiento de las actas.

De reunirse los aspectos formales mencionados, el Acta prestará mérito probatorio suficiente de los hechos que se plasman en tal documento y a que a ellos se deben sujetar las Cámaras de Comercio en el ejercicio del control de legalidad, en donde se espera que frente a sus actuaciones sean de buena fe y lealtad.

Las cámaras deben ceñirse a lo expresamente consagrado en el ordenamiento jurídico, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 de la Constitución: "Ninguna autoridad del Estado podrá ejercer funciones distintas de las que le atribuyen la Constitución y la ley."

CASO CONCRETO

Analizada el acta No. 049 del 28 de marzo de 2014 la Asamblea Ordinaria de Accionistas, nos damos cuenta que fue debidamente aprobada y firmada por el presidente y secretario por tal razón se encuentra dotada de pleno valor probatorio y autenticidad, en este sentido, si bien es cierto el Recurso de Reposición es procedente y se encuentra dentro del término establecido por la ley, hay que advertir que las 69 acciones del



Código SC 3062-1

Calle 17 N. 8-72 Esq. - PBX: 4353939 - A. A. 194 - Web: www.ccflorencia.org
e-mail: juridica@ccflorencia.org.co Florencia - Caquetá



Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá

"Impulsamos el Desarrollo Regional"

señor IGNACIO BETANCOURT (QEPD) no afectarían en nada el Quórum para deliberar en la Asamblea Ordinaria de Accionistas; así mismo el accionista LUIS HERNAN PERDOMO no objeto la decisión tomada el día de la Asamblea ordinaria tal como se evidencia el Acta No 049 del 28 de marzo de 2014; así mismo al momento de verificar el acta por las objeciones realizadas al punto 10 del orden del día las personas naturales al momento de presentar las propuestas deben relacionar el nombre y la del revisor fiscal suplente, y las personas jurídicas una vez ellas sean escogidas como revisores fiscales están en su obligación de inscribir las personas que desempeñarán el cargo de principal y suplente; una vez revisada el Acta 049 de 2014 no existe ninguna constancia donde indique el señor RICARDO PEÑA tomo parte en las liberaciones o decisiones de la asamblea y cuanto al señor Roberto Bruce en ese momento era miembro principal de la junta directiva y por consiguiente podía asistir a la Asamblea; los estatutos no prohíben que una persona natural no asociada pueda hacer parte de la junta directiva o representante de la sociedad; el artículo 27 de los estatutos establece y se refiere a quienes conforman la asamblea general de accionistas, no a la que conforman la junta directiva que no tienen la calidad de accionistas se les permite asistir a las asambleas generales pero no pueden votar las decisiones que allí se pretendan tomar; respecto a la inconformidad con la elección como miembro de la junta directiva de los señores HUGO RODRIGUEZ, CARLOS ANDRES ROLDAN, JUAN CARLOS PINZON Y RAFAEL TORRIJO RIVERA, debemos aclarar que la calidad de miembros de la junta directiva, no constituye al tenor del artículo 190 del Código de comercio en armonía con el artículo 186 ibidem, causales de nulidad o ineficacia y por tanto las cámaras de comercio no somos competentes para dirimir el conflicto que al respecto se presenta, pues los accionistas deben acudir a las autoridades competentes.

Debe precisarse que las Cámara de Comercio no están facultadas para presumir o hacer deducciones respecto a los elementos que debe verificar para la inscripción de un documento, pues sus funciones son absolutamente legales y regladas, conforme al artículo 21 de la CP, y en este sentido deben proceder a confrontar que el Acta reúne las disposiciones establecidas en los estatutos o en la ley para cada clase de reunión, condiciones que deben ser absolutamente claras, por consiguiente la Cámara de Comercio actuó con sus facultades al inscribir el Acta No.049 del 28 de Marzo 2014 la Asamblea Ordinaria de Accionistas.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR el Acto No. 7713 y 7714 del Libro 9, la Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá procedió a realizar la INSCRIPCION del NOMBRAMIENTO DE LLA JUNTA DIRECTIVA Y REVISOR FISCAL PRINCIPAL, Contenida en el acta de asamblea No. 049 del 28 de Marzo de 2014 de la COMPAÑIA DE FERIAS Y MATADEROS DEL CAQUETA S.A. con matrícula mercantil No. 3988.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONCEDER en subsidio el recurso de APELACION ante la Superintendencia de Industria y Comercio, para lo cual se remitirán los documentos requeridos para su decisión



Código SC 3062-1

Calle 17 N. 8-72 Esq. - PBX: 4353939 - A. A. 194 - Web: www.ccflorencia.org
e-mail: juridica@ccflorencia.org.co Florencia - Caquetá



Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá

"Impulsamos el Desarrollo Regional"

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente resolución al Representante Legal de la COMPAÑIA DE FERIAS Y MATADEROS DEL CAQUETA S.A; a la parte impugnante los señores LUIS HERNAN PERDOMO ARTUNDUAGA, DEYANIRA RIVERA SALGADO y ALFONSO GUEVARA TOLEDO de acuerdo a lo señalado en el Art. 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Florencia, a los 21 días del mes de Julio de 2014.

CARLO ANDRÉS PRADA GÓMEZ
Director Jurídico y De Registros



Código SC 3062-1

Calle 17 N. 8-72 Esq. - PBX: 4353939 - A. A. 194 - Web: www.ccflorencia.org
e-mail: juridica@ccflorencia.org.co Florencia - Caquetá